" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MMA/DM EXPTE. N° MA-641-117/06 DECRETO N° ISI SAN SALVADOR DE JUJUY,

- ISPTvV-. 1 JUL 201

VISTO:

Los autos caratulados EXPTE Nº MA-641-117/2006: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN. Asunto: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL/CONDOMINIO DE PRODUCTORES DEL DISTRITO CIÉNEGA DPTO. SANTA CATALINA SR. LICANTICA, FRANCISCO FAUSTINO DNI Nº 27.022.345, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario Nº 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral del estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada;

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por el Sr. Francisco Faustino Licantica DNI N° 27.022.345, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28°, 29° y concordantes del Decreto N° 2595-E-95;

Que, obra en autos Acta Acuerdo de Amojonamiento Colindancia y Mensura Ocupantes de Tierras Fiscales Rurales en Quebrada y Puna de la Provincia de Jujuy, elaboradas por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación;

Que, a fs. 7 obra copia de Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el Nº 11025 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de enero de 2011, que identifica la Parcela Fiscal Rural Nº 556, Padrón M-1444;

Que, el Juzgado Administrativo de Minas a fs. 10/10 vta. eleva informe que es ratificado a fs. 53, manifestando que la parcela solicitada se encuentra dentro de los Cateos N° 447-C-05, de titularidad de Comunidad Aborigen de Ciénaga que se encuentra vigente y en trámite; y Nº 465-D-06 Área de Reserva de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos, en tramite

Que, los derechos mineros dentro de la parcela adjudicada se regirán por el Código de Minería de la Nación, texto ordenado por el Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo 15, segundo apartado, del convenio N° 169 de la O.I.T.;

Que, la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales informa que las tierras solicitadas no se encuentran dentro de la jurisdicción de ningún Área Natural Protegida provincial o nacional, por lo que no existe impedimento en este sentido para la adjudicación de las mismas, destacando también que el adjudicatario deberá tener en consideración la legislación vigente en cuanto a solicitar autorización a dicho Organismo para el aprovechamiento de los recursos naturales.

FOLIO AURILIA M.E.

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

الله...2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

- ISPTyV-

Que, la Secretaria de Derechos Humanos de la provincia informa a fs. 21, que en los terrenos en las que se ubica la parcela peticionada no se afectan intereses de comunidad aborigen alguna.

Que, se agrega en autos, Resolución Nº 35/2013-IJC emitida por la Consejera Especialista del instituto Jujeño de Colonización ad referendum del Poder Ejecutivo mediante la cual adjudicó a título gratuito al Sr. Francisco Faustino Licantica, DNI Nº 27.022.345, LA Parcela 556, Padrón M-1444, con una superficie de 452 Has 6608,80 m2 ubicada en el Distrito Ciénega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy.

Que, a fs. 43/44, rola Resolución Nº 004-2014-IJC de fecha 04 de Febrero de 2014, mediante la Cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización Rectifico la Resolución Nº 35/2013-IJC, consignado de manera correcta el número de Plano de Mensura de Fracción y División.

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial emite dictan que rola a fs. 48/49 de autos, en el que afirma que no existe reparo legal para que se dicte el Decreto de Ratificación de la Resolución № 004-IJC-2014.

Que, a fs.51/51 vta, se agrega dictamen de Fiscalía de Estado, compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de dicho Organismo, mediante el cual expresa que se encuentran dadas las condiciones legales para el dictado del Decreto de adjudicación del Lote Fiscal Nº 556, Padrón M-1444 ubicado en el Distrito Ciénega de Paicone — Departamento Santa Catalina Provincia de Jujuy, en favor del Sr. Francisco Faustino Licantica, DNI Nº 27.022.345, en el marco de lo dispuesto por Resolución Nº 04-IJC-2014.

Que, la Secretaria de Pueblos Indígenas, informa que, de acuerdo a sus registros gráficos, la parcela solicitada no afecta intereses de comunidad aborigen alguna ni existe superposición con el territorio comunitario, (fs. 62);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1: Ratifíquese la Resolución Nº 004/2014-IJC, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. Francisco Faustino Licantica DNI Nº 27.022.345, la Parcela Nº 556, Padrón M-1444, con una superficie de 452 Has., 6608,80 m2, ubicada en la Localidad de Ciénaga de Paicone, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el Nº 11025 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de enero de 2011.



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

N...2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

ARTÍCULO 2: Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial Nº 5206 y Decreto Nº 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio Nº 169 de O.I.T

ARTICULO 3° Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97 y el artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4º: Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese éste acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTICULO 6º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a Juzgado Administrativo de Minas, a Escribanía de Gobierno y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. JUNGE RAVI. RIZZOTTI Ministro de infraestructura Afry Publicus, tierra y vivienda

CAN. GERARDO RUCTO A OPICALO
GOBERDADOR